

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, iniciativa enviada por el C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene **Reformas y Adiciones Diversos Artículos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 20 de octubre de 2015 el entonces diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera, en uso de su facultades presento ante el Honorable Pleno, iniciativa a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante la cual propone se reformen y adicionen diversos artículos de la Citada Carta Constitucional a efecto de establecer mecanismos constitucionales a efecto de establecer la figura de la revocación de mandato como un instrumento ciudadano.

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- Aunque en el fondo los miembros de esta comisión coinciden en los motivos que inspiran al iniciador en su propuesta el mandato popular resulta de la voluntad autentica del ciudadano por darse autoridades, actualmente el sistema de responsabilidades conforme al marco constitucional vigente precisa cuatro vertientes: la política, la penal, la civil y la administrativa sin que se desprenda la posibilidad de contemplar una figura diversa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la tesis P./J.28/2013 (9a) publicada en el Semanario Judicial de la Federación en su Gaceta libro XX, mayo de 2013, tomo 1, página 184 y con registro IUS159826, estableció que la figura de revocación de mandato popular viola la Constitución Federal en cuanto prevé la devoción de cualquier funcionario público electo, mediante el voto popular de lo que en forma indudable manifiesta resulta inatendible la propuesta que se analiza y en consecuencia ha lugar a proponer su dictaminarían en sentido negativo.

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada en fecha 20 de Octubre de 2015, presentada por el C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene **Reformas y Adiciones Diversos Artículos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

Comuníquese esta determinación a la parte interesada, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 23 (veintitrés) de Marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLIVIA GUERRERO
VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR
VOCAL